



Historia

ISSN: 0073-2435

revhist@uc.cl

Pontificia Universidad Católica de Chile
Chile

González Cruz, David

Contribuciones y estrategia fiscal de los reyes católicos en el entorno de los puertos del
río tinto durante el proceso de gestación y de financiación del primer viaje colombino

Historia, vol. I, núm. 49, enero-junio, 2016, pp. 111-132

Pontificia Universidad Católica de Chile
Santiago, Chile

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=33446568005>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

DAVID GONZÁLEZ CRUZ*

CONTRIBUCIONES Y ESTRATEGIA FISCAL DE LOS REYES CATÓLICOS
EN EL ENTORNO DE LOS PUERTOS DEL RÍO TINTO DURANTE EL PROCESO
DE GESTACIÓN Y DE FINANCIACIÓN DEL PRIMER VIAJE COLOMBINO¹

RESUMEN

Esta investigación realizada desde una óptica innovadora, apoyada mediante fuentes originales –principalmente extraídas de los archivos de Simancas, General de Indias y Ducal de Medinasidonia–, plantea una hipótesis no explorada por la historiografía, consistente en que una parte significativa de la financiación de los preparativos del primer viaje colombino que permitió arribar a tierras americanas –superior con creces a los fondos aportados por los prestamistas– podría haber procedido, según se desprende del análisis de la documentación consultada, de contribuciones coetáneas y del crecimiento de la presión fiscal sobre los vecinos de las localidades ribereñas del río Tinto en las que se gestó la empresa ultramarina. En este sentido, el estudio desvela de manera novedosa la estrategia de la Corona para obtener recursos que podrían haber posibilitado a Cristóbal Colón y a la hacienda costear una parte de la infraestructura necesaria para la expedición, incluida la compra del puerto de Palos.

Palabras claves: España, América, Cristóbal Colón, primer viaje colombino, financiación, puertos del río Tinto

ABSTRACT

This study is carried out from an innovative point of view and is based on original sources, primarily the Simanca archives, the General Archive of the Indies and the Ducal of Medina Sidonia. The hypothesis, unexplored by historiography, is that a significant portion of the financing –several fold greater than the funds provided by lenders– for Christopher Columbus's voyage, which allowed for arrival to American soil, came from, according to source documents, contemporary contributions and increased taxes imposed on residents living along the Tinto River where the overseas project was managed. This study reveals, in a novel way, the strategy employed by the Crown to obtain resour-

* Doctor con premio extraordinario por la Universidad de Sevilla. Catedrático de Historia Moderna de la Universidad de Huelva (España). Correo electrónico: david@uhu.es

¹ La realización de esta investigación ha dispuesto de una ayuda económica concedida al grupo de investigación “Mentalidad, sociedad y medioambiente en Andalucía e Iberoamérica” (HUM-785) por el Plan Andaluz de Investigación con financiación de la Junta de Andalucía y de los fondos FEDER de la Unión Europea.

ces that might have allowed for Christopher Columbus's voyage and paid for part of the coastal property infrastructure required by the expedition, including the purchase of the port of Palos.

Key words: Spain, America, Christopher Columbus, Columbus's first voyage, financing, Tinto River ports

Recibido: Julio 2015.

Aceptado: Diciembre 2015.

*“...quassi nunca Sus Magestades ponen su
hacienda e dinero en estos nuevos descubrimientos,
excepto papel e buenas palabras”.*
(Gonzalo Fernández de Oviedo, 1523)

INTRODUCCIÓN

La afirmación de este ilustre cronista de las Indias sintetizaba con una gruesa pincelada la organización por la corona de Castilla de una gran empresa de expansión en el Atlántico destinando a ella unos recursos económicos muy escasos²; no obstante, el ingenio empleado por la Administración Real para implicar mediante órdenes o cédulas manuscritas en soporte de papel a los diferentes agentes que participaron en ella nos muestra su habilidad para gestionar la ampliación de las fronteras del Estado, aportando una mínima inversión procedente de los caudales de su hacienda. A este respecto, el trabajo de investigación que se presenta en estas páginas ha tratado de estudiar todas las contribuciones que, de una forma u otra, efectuaron los puertos del río Tinto y sus vecinos al proyecto del primer viaje de Cristóbal Colón, sobre todo aquellas que a instancias de los reyes católicos se vieron forzados a realizar los habitantes de los lugares donde se preparó la gestación de la travesía al continente que hasta entonces era desconocido para los europeos. Desde luego, los mandatos en “papel”, repletos de “buenas palabras” y, por supuesto, impregnados de exigencias e imposiciones, fueron los instrumentos utilizados por Isabel y Fernando, como tendremos ocasión de comprobar, para que las villas ribereñas de esta comarca de Andalucía Occidental soportaran en parte con sus fondos económicos y sus recursos humanos la exploración que dio paso a la construcción de un imperio ultramarino. En este sentido, el cruzamiento innovador de documentos relativos a hechos sucedidos en el ámbito local combinado con el análisis de la secuencia cronológica de determinados acontecimientos de cariz fiscal han permitido que nos aproximemos a claves, antes ignoradas por la historiografía tradicional, que revelan una parte sustancial de la estrategia empleada por la monarquía para dotarse de nuevos ingresos durante el periodo de preparación de la empresa colombina.

² Antonio Miguel Bernal, “Maestres y señores de naos, con particular referencia a los onubenses, y la financiación de la Carrera de Indias”, en *Actas de las XI Jornadas de Andalucía y América*, Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 1993, vol. 1, pp. 106-107.

POLÍTICA HACENDÍSTICA DE LA CORONA EN LOS PUERTOS DEL RÍO TINTO:
EL ALMOJARIFAZGO MAYOR

Sin duda, la imagen creada de la reina Isabel manifestando la voluntad de empeñar sus joyas para costear el viaje de Cristóbal Colón forma parte de la leyenda, a pesar de que la tradición se hubiese encargado de transmitir este pasaje de la *Historia del Almirante*³, en apariencia inventado por el biógrafo anónimo que escribió una parte de sus páginas. Frente a esta ficción que trataba de ensalzar el heroísmo de la Soberana con la fuerza de un gesto simbólico de desprendimiento, se atestigua un crecimiento de la presión fiscalizadora por parte de los monarcas en los lugares colombinos de la provincia de Huelva (villas portuarias del río Tinto, España) coincidiendo con el periodo final de las negociaciones entre el marino genovés y la titular de la corona de Castilla. Así, al menos, se observa en Moguer (en la orilla izquierda del río Tinto, sede del señorío de los Portocarrero, patria de la conocida familia de marineros “Niño” y lugar de construcción de la carabela *Santa Clara* que trajo a Cristóbal Colón de regreso de las Indias), también se advierte en Huelva y San Juan del Puerto (en la orilla derecha del mencionado río, dos localidades integradas en el condado de Niebla, bajo la jurisdicción del duque de Medina Sidonia, donde residían marineros y pilotos que participaron en los primeros viajes colombinos y donde estaban asentados los cuñados de Cristóforo Colombo); por supuesto, a ellas se sumaba la villa de Palos de la Frontera (localidad de la familia Pinzón y de otros tripulantes de la expedición que, entre otras exigencias, fue obligada, como es sabido, a armar dos carabelas por orden real).

Es evidente que la historiografía que se ha ocupado de la temática colombina se había centrado hasta ahora en destacar de esta zona de la Baja Andalucía la aportación de las citadas carabelas y de los miembros de la tripulación reclutados en la comarca del Tinto-Odiel, lo cual resulta lógico por su trascendencia en el éxito de la expedición; sin embargo, la contribución a la hacienda real por parte de los habitantes de este territorio en el periodo de gestación del proyecto ultramarino ha quedado, con frecuencia, al margen de la investigación. Por ello, con este estudio pretendo esclarecer los ingresos económicos *ex novo* obtenidos por la monarquía en las localidades ribereñas del río Tinto, sobre todo en los años 1491 y 1492, precisamente cuando la reina Isabel necesitaba con-

³ De esta manera se relataba en la edición de la obra del hijo del virrey de las Indias: “A más de que el Almirante no pedía más que dos mil quinientos escudos para preparar la armada; y también para que no se dijese que el miedo de tan poco gasto la detenía, no debía en modo alguno abandonar aquella empresa. A cuyas palabras la Reina Católica, conociendo el buen deseo de Santángel, respondió dándole gracias por su buen consejo, diciendo que era gustosa de aceptarlo, a condición de que se dilatara la ejecución hasta que respirase algo de los trabajos de aquella guerra; y también aunque él opinase de otro modo, se hallaba pronta a que con las joyas de su Cámara se buscase algún empréstito por la cantidad de dinero necesaria para hacer tal armada. Pero Santángel visto el favor que le hacía la Reina en aceptar por su consejo aquello que por el de otros habían antes rechazado, respondió que no era menester empeñar las joyas, porque él haría un pequeño servicio a Su Alteza, prestándole de su dinero”. Hernando Colón, *Historia del Almirante*, Barcelona, Ediciones Océano-Éxito, 1988, pp. 121-122. Por su parte, el profesor Antonio Rumeu dejaba constancia de que las mencionadas joyas se empeñaron con el fin de costear el asedio de Baza y de que se encontraban depositadas en Valencia y Barcelona como garantía de los créditos otorgados por los banqueros genoveses. Antonio Rumeu de Armas, *Hernando Colón, historiador de América*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1979, p. 44.

seguir fondos para financiar el primer viaje a América. En este sentido, como muestra de que las medidas concretas de aumento de las cargas fiscales en estas villas portuarias estuvieron vinculadas cronológicamente a determinadas decisiones significativas de la gestión preparatoria de la expedición trasatlántica basta citar que en la misma fecha que los reyes católicos iniciaron en Córdoba los trámites para adquirir la mitad de la villa de Palos con el fin de que las carabelas zarparan de este puerto de realengo⁴, ese mismo día –el 4 de junio de 1492– de manera simultánea en la misma ciudad los monarcas se pronunciaban a favor del cobro del almojarifazgo real de carga y descarga en los puertos de Huelva y San Juan del Puerto y de otros de la costa occidental andaluza⁵, a pesar de que con anterioridad se encontraban exentos de este impuesto como consecuencia del privilegio que le había correspondido ejercer a los duques de Medinasidonia y a otros nobles andaluces en las tierras de su jurisdicción. Desde luego, resulta sintomático de la posible conexión entre ambas decisiones adoptadas el hecho de que el mencionado cuatro de junio, Juan y Lope de Silva, con el beneplácito de Isabel de Castilla y de Fernando de Aragón, otorgaron a su hermano Pedro de Silva un poder en la capital del antiguo califato autorizando en estos términos la venta de la parte de la villa que pertenecía a este linaje del conde de Cifuentes:

“Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos don Juan de Silva, conde de Cifuentes, alférez mayor y del Consejo del rey e de la reyna, nuestros señores, (...) e yo don Lope de Silva, su hermano, de nuestra buena y propia y libre voluntad otorgamos e conocemos que damos e otorgamos todo nuestro poder libre (...) e devemos otorgar de dicho a vos don Pedro de Sylva, nuestro hermano, (...) para que por nos y en nuestro nombre podades vender e vendades nuestra parte de la mitad de la villa de Palos que es en el arçobispado de Sevilla, con su fortaleza e con la juridición civil e criminal e con todos sus términos e heredamientos e moliendas e prados e pastos e abrevaderos e aguas estantes e manantes e corrientes e montes e exidos e con todos sus vasallos e rrentas e pechos e derechos pertenescientes al señorío de la dicha villa e fortaleza (...) así de moliendas como de salinas e olivares e tributos e heredamientos e huertas e otras qualesquier rentas e cosas que vos avemos e tenemos e poseemos e nos pertenesçe o pertenesçer puede en qualquier manera en la dicha mitad de la dicha villa de Palos [...]”⁶.

La presencia de los monarcas y sus colaboradores en el referido documento es inequívoca de que fueron promotores del otorgamiento de este poder como paso imprescindible para hacerse con la propiedad del puerto de Palos; no en vano, se dice de forma expresa que se llevó a efecto “en la muy noble çibdad de Córdova estando ende el rey e la rreyna nuestros señores” y que fue elaborado con la participación directa de personas de la confianza de ellos. En concreto, la redacción estuvo a cargo de Alfonso Álvarez de

⁴ La Corona ya disponía en esa fecha de Puerto Real (Cádiz), de jurisdicción realenga, al que los reyes católicos le otorgaron una carta puebla el 18 de junio de 1483; sin embargo, los monarcas tomaron la decisión de adquirir por compra el puerto de Palos para que el primer viaje colombino partiese de las aguas del río Tinto con la colaboración de su marinería. Antonio Muro Orejón, “La villa de Puerto Real, fundación de los Reyes Católicos”, en *Anuario de historia del derecho español*, N° 20, Madrid, 1950, pp. 746-757.

⁵ Archivo General de Simancas (AGS), Patronato Real, leg. 36, doc. 15.

⁶ *Op. cit.*, leg. 35, doc. 5, fols. 143-144.

Toledo –escribano de cámara de los reyes y notario público de la Corte–, y entre los testigos se encontraban Juan de Cepeda –trinchante de la reina Isabel– y Juan de la Fuente –confino de su Casa–.

En este contexto, la intención de Isabel la Católica, de que la expedición ultramarina fuera un proyecto exclusivo de la corona castellana, requería que los navíos partiesen de un puerto de propiedad real, lo que justificaba la inversión realizada por valor de “diez e seys quentos e quatrocientas mil maravedies desta moneda usual corriente en estos reynos” –es decir, por un total de 16.400.000 maravedís en concepto de compra⁷. No obstante, cabría preguntarse la procedencia de estos fondos de una hacienda real que había quedado mermada tras la reciente conquista del reino de Granada concluida el dos de enero de 1492, solo unos meses antes. A este respecto, resulta evidente que la decisión de destinar esta millonaria partida económica se adoptó al mismo tiempo que se resolvía la ampliación de la cobranza del almojarifazgo a los puertos de Huelva y San Juan del Puerto. Desde luego, esta resolución no tenía visos de ser una casualidad ajena a la necesidad de encontrar recursos financieros para la amortización de la adquisición de Palos; sobre todo si se tiene en cuenta que el mismo 4 de junio de 1492 se elaboraron tres documentos más redactados en Córdoba a instancia de los reyes que indicaban una cierta fijación en torno al asunto del almojarifazgo mayor de Sevilla. En efecto, uno de ellos se trataba de una comisión ordenada al licenciado Sebastián de Balboa –del Consejo de la Hermandad– para que efectuase pesquisas sobre los impuestos relativos a la carga y descarga de mercaderías en los puertos de: Palos, Moguer, Huelva, Ayamonte, La Redondela, Sanlúcar de Barrameda, Gibraltar, Cádiz, Puerto de Santa María, Vejer, Rota y otras ciudades y villas de la costa del arzobispado de Sevilla y del obispado de Cádiz, desde la raya de Portugal hasta Gibraltar⁸; el segundo consistía en una declaración del arancel del almojarifazgo y portazgo que se debía cobrar en los lugares de Sevilla pertenecientes a la Corona⁹ y el tercer documento de la misma fecha ordenaba otra comisión al mencionado Sebastián de Balboa con el objetivo de que atendiera el caso de las protestas presentadas por los vecinos de los puertos de mar del reino de Sevilla en relación con el derecho de los arrendadores y recaudadores del almojarifazgo mayor de poner barquetas y guardas para controlar las mercaderías que se cargaban y descargaban en sus instalaciones portuarias, lo cual suponía unos tributos añadidos a los que acostumbraban a pagar a los señores jurisdiccionales de sus respectivas localidades¹⁰.

Con todo, una porción de la inversión destinada a la compra de las seis doceavas partes de Palos de la Frontera podía recuperarse a medio plazo mediante los rendimientos proporcionados por las propiedades y derechos integrados en esta adquisición; por ello, los reyes católicos otorgaron el 20 de junio de 1492, en Guadalupe, un poder a Francisco Pinelo –jurado y fiel ejecutor de Sevilla– con la finalidad de que arrendara

⁷ Escritura de venta de la mitad de Palos que otorgó D. Pedro de Silva a favor de los reyes católicos. AGS, Patronato Real, leg. 35, doc. 5. En torno a la constitución y evolución de la propiedad del señorío de Palos puede verse Julio Izquierdo Labrador, *Palos de la Frontera en el Antiguo Régimen (1380-1830)*, Huelva, Ayuntamiento de Palos de la Frontera, 1988, pp. 31-35.

⁸ AGS, RGS, leg. 149206, N° 153.

⁹ *Op. cit.*, leg. 149206, N° 16.

¹⁰ *Op. cit.*, leg. 149206, N° 264.

por el procedimiento de almoneda durante seis años: las tierras, pechos, tributos, derechos, censos, heredamientos, salinas, molinos e “cualesquier cosas pertenecientes a la dicha mitad de Palos”¹¹. Aun así la cantidad que se podía conseguir con estas rentas era bastante más reducida que el capital aportado¹²; de ahí que la opción de compensar los costos de esta operación y las carencias de la Hacienda Real con nuevos ingresos procedentes de la implantación del almojarifazgo mayor de Sevilla en los puertos de jurisdicción señorial captara el interés de la Corona, tal como comprobamos en esta carta real firmada el 4 de junio de 1492, por la que los monarcas se atribuían el derecho exclusivo a su recaudación¹³:

“Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios Rey e Reina de Castilla, de León, de Aragón (...) salud e gracia sepades que nos somos informados que de ciertos años acá que han abierto puertos para fazer carga e descarga por la mar en las ciudades de Cádiz e Gibraltar y en las villas de Sanlúcar de Barrameda e el puerto de Sancta María e Palos e Moguer e Huelva, e Veger e Rota e Ayamonte e la Redondela y en otras algunas ciudades e villas e lugares de la costa de la mar del arçobispado de Sevilla (...) sin tener para ello títulos ni facultades e que en los tales puertos o alguno dellos se han hecho e hazen cargos e descargos de mercaderías que van e vienen por la mar e que los dueños de las tales ciudades e villas e lugares e puertos de su propia autoridad sin tener justa causa ni título para ello han ynpuesto e llevado e fazen coger a llevar almojarifadgo e ynpusiciones e otros muchos derechos no lo podiendo ni deviendo fazer sin nuestra liçençia de que me diz que ha venido e recebido mucho daño a los mercaderes e tratantes que en los dichos puertos han cargado e descargado e descargan sus mercaderías e se recrece mucho daño e menoscabo a las nuestras rentas del almojarifadgo del dicho arçobispado de Sevilla (...) dada en la muy noble ciudad de Córdova a quatro días del mes de junio año del nascimiento de nuestro señor Ihuxpo. de mill e quattrocientos e noventa e dos años. Yo el Rey. Yo la Reina (...”).

Por su parte, llama la atención que el importe económico registrado en la documentación de la hacienda castellana del año 1492, para hacer frente a una parte del pago correspondiente a la compra de Palos de la Frontera, suponía la cantidad de tres millones de maravedís¹⁴ (18,29% del precio total de venta convenido con el linaje de los Cifuentes), una cantidad muy similar a los 3.428.122 maravedíes que aparecen contabilizados como almojarifazgo de Sevilla referido a ese mismo año en la relación del cargo de la Receptoría del fisco regio¹⁵.

¹¹ AGS, RGS, leg. 149206, N° 135.

¹² En este sentido, el valor de las rentas obtenidas por la corona castellana en Palos de la Frontera a causa de la propiedad de la mitad de este señorío –incluyendo la alcabala y otras rentas reales– tuvo la siguiente distribución por años: 1498 (500.500 maravedíes), 1501 (318.500 mrs.), 1504 (230.600 mrs.). Izquierdo, *op. cit.*, p. 42.

¹³ Sobre carta ejecutoria de sentencias sobre el derecho de almojarifazgo de Huelva y San Juan del Puerto a favor de la corona real. AGS, Patronato Real, leg. 36, doc. 15.

¹⁴ Miguel Ángel Ladero Quesada, *La hacienda real castellana entre 1480 y 1492*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1967, p. 94.

¹⁵ Miguel Ángel Ladero Quesada, “La receptoría y pagaduría general de la Hacienda regia castellana entre 1491 y 1494 (De Rabí Meir Melamed a Fernán Núñez Coronel)”, en *En la España medieval*, N° 25, Madrid, 2002, p. 476.

Con todo, según la documentación manejada procedente del Archivo General de Simancas, la presión fiscal de la Corona sobre las localidades portuarias vinculadas a la preparación de la navegación que permitió llegar al “Nuevo Mundo” (Palos de la Frontera, Moguer, Huelva y San Juan del Puerto), se incrementó de manera sustancial a partir de mediados del año 1491 coincidiendo con el interés que la reina Isabel había manifestado a Luis de la Cerda, duque de Medinaceli, de que la monarquía llevase a cabo de forma directa la empresa colombina, según consta en una carta remitida por el mencionado duque al cardenal Pedro González de Mendoza –arzobispo de Toledo– en marzo de 1493 (cuatro días después de que Cristóbal Colón hubiera regresado al puerto de Palos tras su expedición), en la que refiere la correspondencia que dos años antes había mantenido desde la población de Rota (Cádiz) con la soberana de Castilla en relación con este asunto¹⁶:

“Reverendísimo Señor: No sé si sabe vuestra Señoría como yo tuve en mi casa mucho tiempo a Cristóbal Colomo, que se venía de Portogal, y se quería ir al Rey de Francia, para que emprendiere de ir a buscar las Indias con su favor y ayuda, e yo lo quisiera probar y enviar desde el Puerto, que tenía buen aparejo, con tres o cuatro carabelas, que no demandaba más; pero como vi que era esta empresa para la Reina nuestra Señora, escribilo a Su Alteza desde Rota, y respondiome que ge lo enviase (...), por yo detenerle en mi casa dos años y haberle enderezado a su servicio, se ha hallado grande cosa como ésta (...) De la villa de Cogolludo a diez y nueve de Marzo. Las manos de vuestra Señoría besamos. El Duque”¹⁷.

Unos meses más tarde del compromiso del duque de Medinaceli con la reina Isabel, que le cedía la iniciativa del proyecto colombino a esta última, en concreto en diciembre de 1491, ya se encontraba Cristóbal Colón en el lugar de Santa Fe de Granada, donde se hallaba la Corte de los reyes católicos esperando la rendición del rey nazarí Boabdil (Muhámmad XII); en efecto, viajó en el citado mes desde el cenobio franciscano de La Rábida después de recibir 20.000 maravedíes de costa enviados por la Corona para que hiciese “dignamente” el desplazamiento al reino granadino¹⁸.

Sería en este marco cronológico en torno a los años 1491 y 1492, en los que se estaban produciendo las conversaciones y negociaciones entre el genovés, Luis de la Cerda, fray Juan Pérez y la propia monarquía, cuando se percibe el cambio más evidente en la política de la Hacienda Real para aumentar sus ingresos procedentes de las localidades portuarias del río Tinto y de otras del arzobispado de Sevilla mediante el cobro del tributo del almojarifazgo. Sin duda, esta modificación de la estrategia fiscal generó una reacción contraria a las pretensiones de los reyes por parte de los vecinos de

¹⁶ A este respecto, el profesor Antonio Sánchez sitúa la correspondencia enviada por Luis de la Cerda desde Rota en torno a mediados de 1491. Antonio Sánchez González, *Medinaceli y Colón. El Puerto de Santa María como alternativa del viaje de Descubrimiento*, Sanlúcar de Barrameda, Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, 2006, pp. 260-261.

¹⁷ AGS, Estado, leg. 1-II, fol. 342. Texto transscrito en Ricardo Cappa, *Estudios críticos acerca de la dominación española en América, I. Colón y los españoles*, Madrid, Imprenta de Ángel B. Velasco, 1887, pp. 7-8.

¹⁸ La citada cantidad económica fue entregada a Cristóbal Colón por García Hernández, según su testimonio en los pleitos colombinos, con el fin de que pudiera viajar a la Corte establecida en Santa Fe. Jesús Varela Marcos y M^a Montserrat León Guerrero, *El itinerario de Cristóbal Colón (1451-1506)*, Valladolid, Instituto Interuniversitario de Estudios de Iberoamérica y Portugal-Universidad de Valladolid, 2003, p. 112.

estas localidades y sus señores jurisdiccionales, atestiguada en diferentes documentos conservados en el fondo Cancillería-Registro del Sello de Corte del Archivo General de Simancas, que tuvo sus primeros conatos registrados en las pesquisas mandadas ejecutar al licenciado Diego López Trujillo por los monarcas el 11 de mayo de 1491; en esa orden real se aludía, como se puede comprobar a continuación, a la resistencia que la población de las villas de Huelva, Palos, Moguer y “otras cualesquier personas e villas” ofrecieron a los almojarifes de Sevilla¹⁹:

“Don Fernando e doña Ysabel (...) como nos vos ubimos enbiado a la villa de Huelva para que fisiesedes pesquisas sobre cierta resistencia que fue fecha a los almojarifes de la çibad de Sevilla sobre la varqueta e guardas que ellos trahen para recibir e cobrar los derechos de almojarifados e fisiesedes sobre ello justicia (...) e porque asy mismo en las villas de Moguer y Palos (...).”

La efervescencia opositora a las pretensiones de los recaudadores del impuesto real del almojarifazgo mayor de Sevilla se ponía de manifiesto, de igual modo, en el documento redactado un día después, el 16 de mayo de 1491, en el que los monarcas dejaban constancia expresa de que Álvaro Beltrán, en representación del Cabildo Municipal de la villa de Moguer, presentó una petición en el Consejo Real suplicando que la Corona ordenase a los almojarifes hispalenses que no demandasen los tributos a los que calificaba como “injustos”. El citado representante del municipio le manifestaba a la Corona que las actuaciones de los recolectores de este impuesto generaron “agravios” y “desafueros”, pues –según él– no se ajustaban a los derechos que con anterioridad tenían reconocidos los vecinos; de ahí que expresara la certeza de que esta práctica no respetaba las exenciones que correspondían a los productos cultivados y comercializados a través del puerto de Moguer, tal como se reseña a continuación²⁰:

“... e diz que los que traen la dicha barqueta han demandado e demandan e llevan e quieren llevar almojarifados a los vecinos de la dicha villa de sus rentas e esquilmos e azeytunas, como vinos e pasas e higos e de las otras legumbres que de sus heredamientos cogen no siendo mercadurías de puertos extraños no debiéndose dellas admojarifadgo (...).”

En la misma línea argumental se pronunciaba la petición realizada al Consejo Real por Enrique de Guzmán –duque de Medinasidonia– y por las villas de Huelva y San Juan del Puerto, quienes en grado de apelación suplicaban que se dejases a los puertos de ambas localidades “libres e quitos” de almojarifazgos²¹. No obstante, las peticiones y reclamaciones de los señores jurisdiccionales y de los vecinos de las poblaciones alegando los perjuicios que les generaba esta medida que influía –según ellos– en la disminución y “menoscabo”²² de sus rentas no fueron suficientes para desactivar la es-

¹⁹ AGS, RGS, leg. 149105, N° 130.

²⁰ *Op. cit.*, leg. 149105, N° 99.

²¹ *Op. cit.*, leg. 149106, N° 68.

²² Comisión al licenciado Rodrigo de Coalla efectuada por los reyes católicos en Santa Fe el 3 de febrero de 1492 a causa de la petición realizada por Pedro Portocarrero en representación suya y de los vecinos de Moguer. AGS, RGS, leg. 149202, N° 236.

trategia recaudadora de los almojarifes de la ciudad de Sevilla. Desde luego, la persistencia fiscalizadora de los servidores hacendísticos de la Corona originaría un aumento de la tensión en las zonas portuarias del río Tinto en este periodo previo al primer viaje colombino, que lejos de aplacarse tuvo como resultado que los moguereños efectuaran diferentes agresiones a los guardas de la barqueta dependientes de los mencionados almojarifes; este suceso conflictivo no pasaría inadvertido por la monarquía de manera que motivó una orden dirigida al licenciado Digo López Trujillo con fecha de 9 de julio de 1491, en la que se ordenaba a este comisionado que realizara pesquisas e impusiera penas a los culpables atendiendo al “menosprecio” que suponía para la justicia real la conducta que adoptaron los vecinos de Moguer al maltratar a los citados guardas e impedir la cobranza de los correspondientes tributos²³.

A pesar de los roces y enfrentamientos que se dieron entre los habitantes de la zona y los cobradores de los impuestos aduaneros, los reyes católicos persistieron en su voluntad de extender el almojarifazgo mayor de Sevilla a los puertos del señorío de Huelva, condado de Niebla y señorío de los Portocarrero, de manera que después de las capitulaciones de Santa Fe acordadas con Cristóbal Colón el 17 de abril de 1492 y ante la necesidad de obtener recursos económicos por parte de la Hacienda Castellana, se redactaron nuevas comisiones a Sebastián de Balboa –miembro del Consejo– con el objetivo de que realizara pesquisas que tuvieron como finalidad fundamentar de forma jurídica el derecho de la Corona a percibir estos impuestos que se encontraban bajo la tutela de estas casas nobiliarias desde reinados anteriores. De ahí que el 20 de mayo de 1492 fuera comisionado este funcionario para que averiguara en Moguer, mediante informaciones proporcionadas por los diversos testigos requeridos a través del procedimiento de interrogatorio, los “derechos” y tributos que “antiguamente” se cobraban en la villa teniendo en cuenta la tipología, el costo y la cuantía, así como las innovaciones que pudieran haberse producido con el paso del tiempo²⁴. Eran investigaciones de incuestionable exhaustividad que se practicaron por el mismo licenciado Sebastián de Balboa en el condado de Niebla; del detalle con que se hicieron estas averiguaciones queda testimonio escrito en la ejecutoria de la sentencia que condenaba al duque de Medina Sidonia y al Concejo de Niebla al pago del almojarifazgo por la carga y descarga en los puertos de su tierra de forma que se indagaba también el tipo de mercaderías, la nacionalidad de los cargadores y comerciantes, las licencias acostumbradas para ejecutar la actividad, la titularidad de los impuestos y los posibles arrendamientos de la cobranza, las atribuciones y funciones de los almojarifes y de los guardas de la barqueta, las exenciones, entre otras cuestiones que se registraron en este documento²⁵:

“Por virtud de lo qual, el dicho lienciado Sebastián de Balboa fue a la villa de Niebla e a otras ciertas partes, e llamadas e oídas las partes a quien tocaba obo información si en la dicha villa se cargavan e descargavan mercaderías que fuesen o veniesen por la mar, e qué mercade-

²³ AGS, RGS, leg. 149107, N° 72.

²⁴ *Op. cit.*, leg. 149205, N° 248.

²⁵ Ejecutoria de sentencia dada en Alcalá de Henares el 29 de marzo de 1503. AGS, Patronato Real, leg. 56, N° 14. Transcripción en Ana María Anasagasti Valderrama y Laureano Rodríguez Liáñez, *Niebla y su tierra en la Baja Edad Media. Historia y documentos*, Huelva, Diputación de Huelva, 2006, vol. II, p. 1305.

rías eran, e de qué condición eran las que se descargavan e cargavan, e si eran por los naturales destos nuestros reinos o de fuera de ellos e quénto tiempo avía que se usó e acostunbró el tal cargo e descargo en los dichos lugares e puertos, e con qué autoridad e liçençia se cargavan e descargavan las dichas mercaderías (...) E qué derechos eran los que se avían acostunbrado llevar (...), e si se avía acostunbrado antiguaamente e si avían acreçentado algo e quién llevava los dichos derechos, e con qué título e liçençia e alvalaes se llevaban, e si lo consentian los dichos almojarifes o si tenían allí sus factores para llevar los tales derechos o para dar la dicha liçençia o albalaes. E si las personas que así llevavan los tales derechos los arrendaban de los dichos almojarifes (...), e qué tanto tiempo avía que se llevavan los tales derechos, e si los llevavan continuamente, e si los dichos almojarifes los llevavan en algund tiempo, e si los llevaron con consentimiento de los nuestros antecesores (...) E si los dichos almojarifes en los tiempos antiguos, e después acá en algunos tiempos, traían barqueta por la mar e guardas por la tierra, en el dicho puerto, para escrivir e registrar las mercaderías que en él se descargaban e tomar por descaminadas las que se cargavan e descargavan sin su alvalá e liçençia sin pagar los tales derechos, e de qué tanto tiempo acá, e asimismo de lo que las dichas partes quisieren proveer cerca de los dichos derechos. E la dicha información avida enbióla ante nos, al nuestro Consejo”.

Si bien los reyes católicos tenían un evidente interés en recuperar el almojarifazgo en los puertos señoriales del río Tinto, como lo demuestra la activación de pesquisas dirigidas a la consecución de este objetivo, no es menos cierto que si analizamos la documentación se advierte en ellos una medida ambigüedad que intentaba aparentar durante la tramitación judicial cierta imparcialidad respetuosa con la legislación vigente y el derecho de la costumbre al mismo tiempo que ordenaban penalizar a todos los que se oponían al cobro realizado por los almojarifes²⁶; de esta indefinición formal es representativa la manifestación que efectuaron los monarcas el 16 de mayo de 1491 advirtiendo a los guardas de la barqueta instalada en el puerto de Moguer que no hicieran “agravios ni desafueros” a los vecinos ni les demandasen lo que nos les correspondía pagar con el fin de que no tuviesen razón de elevar quejas por el comportamiento de los enviados de la Hacienda Castellana²⁷. Esta consideración de la Corona destinada a atender algunas reclamaciones puntuales de los súbditos no parecía suponer un apoyo a la exención del almojarifazgo, sino que más bien subyacía en esta decisión una preocupación respecto a que el uso inadecuado de las competencias fiscales por parte de los almojarifes pudiera dotar de alguna razón jurídica a los habitantes de las localidades portuarias y a sus señores jurisdiccionales frente a las pretensiones de la monarquía. En todo caso, la voluntad decidida de Fernando de Aragón y de Isabel de Castilla para hacerse cargo de la titularidad de este recurso fiscal quedaba reflejada de forma nítida en el documento contenido en la ejecutoria de sentencias sobre el derecho de almojarifazgo de Huelva y San Juan del Puerto, citado con anterioridad y fechado el cuatro de junio de 1491 en la ciudad de

²⁶ La orden de imponer penas a los habitantes de Palos, Moguer, Huelva y de otros puertos de la zona que se resistieron a pagar el almojarifazgo consta en el documento enviado por los reyes católicos a Diego López de Trujillo el 11 de mayo de 1491 para que efectuara pesquisas en estas localidades: “(...) como por la otra nuestra carta vos mandamos dar los quales ayades y lleberedes de las personas y bienes de los que fallaredes culpantes (...)” AGS, RGS, leg. 149105, N° 130.

²⁷ AGS, RGS, leg. 149105, N° 99.

Córdoba, en el que declaraban sin lugar a interpretaciones equívocas que los señores de estos puertos y villas estaban cobrando almojarifazgos y otros derechos “no lo pudiendo ni debiendo hacer sin nuestra licencia”²⁸. No obstante, el proceso de recuperación de estos tributos por parte de la Corona en las localidades portuarias bañadas por el río Tinto tenía su complejidad judicial si se tiene en cuenta que los nobles titulares de estas villas pertenecían a diferentes linajes y, por tanto, los privilegios fiscales concedidos por monarcas anteriores no habían tenido la misma trayectoria cronológica ni eran completamente uniformes en todos los lugares. En efecto, como muestra de ello la aduana y el cobro del almojarifazgo de Palos de la Frontera estuvieron en poder de sus señores al menos desde 1395 (recuérdese que los duques de Medinasidonia poseían una parte de este señorío en la época de los viajes colombinos). Por su parte, en Niebla la Casa de Guzmán se quedó con los almojarifazgos de sus aldeas en 1369 tras su conversión en Condado, aunque fueron devueltos en 1386 a los propios municipios una vez que se reconoció que la apropiación había sido incorrecta²⁹; aun así, en 1469 Enrique IV dio cobertura legal a la entrega de los derechos de “carga y descarga” a los señores de Huelva, Lepe, Ayamonte y La Redondela³⁰.

Desde luego, estos precedentes de enajenación de las rentas reales pusieron las bases para que se produjera una pugna judicial en cuanto que los reyes católicos quisieron apoderarse de esos tributos aduaneros mediante la aparición en escena de los almojarifes sevillanos a principios de la década de los noventa del siglo xv. A este respecto, el refrendo que había concedido Enrique IV al cobro de estos impuestos por las casas nobiliarias facilitó sólidos argumentos a las villas portuarias para presentar quejas a los soberanos y para la defensa de la ley de la costumbre en los pleitos tramitados sobre este asunto; de ahí que Antón Rodríguez Lucero, en su condición de representante de los duques de Medinasidonia y de las villas de Huelva y San Juan del Puerto, presentara una petición ante el Consejo Real para que los vecinos de estas localidades y los extranjeros que llegasen a ellas fuesen exentos del pago del almojarifazgo mayor en el arzobispado de Sevilla basándose en el derecho consuetudinario que tenía –según sus propias palabras– “fuerza de título”, tal como se desprende de lo referido en su solicitud³¹:

“(...) las dichas villas e vezinos dellas e los mercaderes e otras personas que a ellas venían trayan e acostumbravan traer sus mercaderías e otras cosas por mar e por tierra que no heran tenidos ni obligados ni acostumbrados pagar cosa alguna de almojarifadgo ni otros derechos a los almojarifes ni a otras personas ni pedian la dicha liçençia e alvalá ni anduvo varqueta ni guarda en el puerto de las dichas villas antes que de todo ello heran libres e que así se avía usado e acostumbrado de cien años a esta parte e de tanto tiempo en memoria de hombres no era en contrario viéndolo e sabiéndolo los Reyes (...) e no lo contradiziendo a los almojarifes

²⁸ AGS, Patronato Real, leg. 36, doc. 15.

²⁹ Vid. José Damián González Arce, “La composición de los almojarifazgos señoriales del reino de Sevilla, siglos XIII-XV”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, N° 41, Universidad de Sevilla, 2014, pp. 243-273.

³⁰ AGS, Medina Sidonia, caja 3, N° 37. Miguel Ángel Ladero Quesada, *Guzmán. La casa ducal de Medina Sidonia en Sevilla y su reino (1282-1521)*, Madrid, Dykinson, 2015, p. 393; Natalia Palenzuela Domínguez y Eduardo Aznar Vallejo, “El comercio de los puertos del Condado en 1502. El testimonio del almojarifazgo”, en *Huelva en su Historia*, N° 13, Huelva, 2010, p. 64.

³¹ AGS, Patronato Real, leg. 36, doc. 15.

que avían seydo de la dicha ciudad de Sevilla e su arçobispado e obispado de Cádiz la qual dicha costumbre tenía fuerza de título e que lo allegava por tal para que los vecinos de las dichas villas e los estrangeros que a ellas viniesen fuesen libres e esentos de los dichos almojarifadgos (...)".

Ante esta argumentación reseñada, si las instituciones judiciales dependientes de la Corona pretendían dar una sentencia favorable a las pretensiones de los reyes católicos estaban obligadas a efectuar investigaciones y pesquisas en las localidades portuarias del río Tinto tales como las efectuadas por el licenciado Sebastián de Balboa por mandato de la monarquía³² y, al mismo tiempo, desacreditar los testimonios que pudieran ser contrarios a estos intereses. Como consecuencia de ello, las averiguaciones de los enviados reales a los señoríos de Moguer, Palos, Huelva y Niebla fueron exhaustivas en la búsqueda de resquicios testimoniales del pasado que pudieran ser objeto de pruebas que deslegitimaran la fundamentación consuetudinaria alegada por los señores jurisdiccionales; además, los tribunales se encargaron de desestimar aquellas declaraciones de testigos que avalaban la exención impositiva del derecho de carga y descarga en los puertos, tal como consta en la confirmación de sentencia dictada por el Consejo Real el 11 de enero de 1504 en Medina del Campo, excluyendo aquellos testimonios de los residentes en la zona con la excusa jurídica de la posibilidad de perjurio por su condición de posibles beneficiarios del veredicto. Así, al menos, se aprecia en la mencionada sentencia³³:

“(...) e porque los testigos que depusieron contra los dichos sus partes no hazían fee porque deponían de oydas e vanas creencias ni avían seydo presentados en tiempo y eran partes en la causa e se les seguía ynterese de donde se presumía se perjurarían (...)"

El segundo resorte jurídico unido al anterior en el que se apoyó la monarquía castellana para mantener a los almojarifes desarrollando sus funciones en estas villas portuarias a fines del siglo xv y principios del xvi y, de este modo, denegar las aspiraciones a mantener sus franquicias, serían las pragmáticas dictadas por Juan II que declaraban que los derechos de carga y descarga no se incluían en las donaciones efectuadas por sus predecesores a los linajes nobiliarios y que revocaban todos los privilegios o títulos que no se hubiesen presentado dentro del plazo concedido por este Rey³⁴.

³² Comisiones ordenadas a Sebastián de Balboa, del Consejo de la Hermandad. AGS, RGS, leg. 149206, N° 153 y leg. 149205, N° 248.

³³ Documento citado. AGS, Patronato Real, leg. 36, doc. 15.

³⁴ De esta manera quedaba registrado en la confirmación de sentencia pronunciada en Medina del Campo en 1504 y mencionada con anterioridad, así como en la orden de los reyes católicos de cumplimiento de la sentencia que condenaba al duque de Medina Sidonia y al Concejo de Niebla al pago del almojarifazgo de carga y descarga en los puertos de su tierra, cuyo fragmento se reproduce a continuación: “(...) porque la parte contraria no tenía título alguno para llevar los dichos derechos, nin para gozar la dicha franqueza, nin para ello les aprovechavan la inmemorial que articulavan, así porque no la avían probado commo porque, aunque la provasen, non les aprobechaba por estar commo estaba declarado por ley e premática del senñor rey don Juan el segundo, en que dezía que los dichos derechos del cargo e descargo no entraban en la donación de la dicha villa. E por otra ley e premática que después se hizo, mandó que todos los que toviesen previllegios, u otro título para llevar derechos reales, los presentasen dentro de un anno, con apercibimiento que non los presentado desde entonçes los rebocava e revocó (...) Por lo qual, non solamente los podían llevar, más por los

A pesar de todo, estas resoluciones del Consejo Real y de los monarcas no pusieron fin a la contienda legal iniciada a consecuencia de la intensificación de los conflictos con los almojarifes en los años 1491 y 1492; por el contrario, he atestiguado que continuó funcionando de forma simultánea el cobro de rentas señoriales en la aduana de Huelva en 1510 y 1511 y en San Juan del Puerto en 1513³⁵; asimismo, en Palos de la Frontera pervivía una aduana local con idénticos tipos impositivos que el almojarifazgo mayor de Sevilla (2,5% sobre las exportaciones y 10% en las importaciones³⁶). Además, en la práctica los señores jurisdiccionales se mostraron combativos en la defensa de sus antiguos privilegios, incluso formalizando ordenanzas como las otorgadas en 1504 por Juan Alonso Pérez de Guzmán, que intentaban proteger a los comerciantes naturales o forasteros respecto a las actuaciones de los almojarifes³⁷. De igual manera, los vecinos de estos lugares se resistían a aceptar la pérdida de la prerrogativa de las franquicias fiscales³⁸; así ocurría, por ejemplo, con los palermos, que se oponían a renunciar al privilegio concedido por el rey Juan I en tiempos de la primera repoblación de la villa para los productos que fueran de “labranza y crianza”. De esta actitud contestaría a la voluntad real daba cuenta una orden remitida por la reina Juana al juez de comisión de las rentas del almojarifazgo mayor de Sevilla y otra enviada al corregidor y juez de residencia para que exigiesen el pago correspondiente apremiándolos con rigor:

“Sepades que yo la reina por relación que me fue fecha por parte de Pedro de Santa Cruz, nuestro recabrador de dicho almojarifadgo del año passado de quinientos e doze, que en la villa de Palos e sus términos no le querían acudir con los derechos de almojarifadgo de las cosas de su crianza y labranza e de otras mercaderías e cosas (...) diziendo que eran frances y esentos de lo pagar. Yo mandé dar e di una mi carta (...) por la qual embié mandar al Concejo, Justicias (...) de la villa de Palos (...) que acudiesen a los mi arrendadores e recaudadores mayores (...) con todos los derechos de cargo y descargo de la mar de todas las cosas que se cargasen e descargasen en el puerto de la dicha villa a sus términos, asy de sus libranzas e crianzas como de otra cualquier calidad (...) E por quanto no parecieron ante los dichos mis contadores mayores (...) mandé dar e di otra carta para que (...) sean recudidos (...) e sy lo asy hazer e cumplir no quisieren mandé al mi Corregidor e juez de residencia que fuese de la dicha villa de Palos (...) que los apremiasen con todo rigor (...)”³⁹.

En cualquier caso, la inhibición para colaborar con los almojarifes por parte de las autoridades municipales y los habitantes de la comarca del Tinto no suponía que los

aver llevado, el dicho duque avía perdido la dicha villa e otras qualesquier mercedes que de nos toviere (...)” Anasagasti y Rodríguez, *op. cit.*, p. 1307.

³⁵ Archivo de la Fundación Casa de Medina Sidonia, leg. 2429, sin foliar.

³⁶ Ladero, *Guzmán...*, *op. cit.*, p. 394.

³⁷ Isabel Galán Parra, *Las ordenanzas ducales del año 1504. Administración y economía en los señoríos de los duques de Medina Sidonia*, Huelva, Ayuntamiento de Almonte, 2004, p. 121.

³⁸ En relación con las exenciones concedidas por los reyes de Castilla a otros lugares cercanos integrados en el Obispado de Cádiz, en concreto a El Puerto de Santa María en los siglos XIII al XV en materia de carga, descarga y venta de mercaderías, puede verse: Raúl Romero Medina, “Almojarifazgo portuense o los derechos de carga y descarga. El cobro de los situados aduaneros del comercio marítimo (1489-1541)”, en *Revista de Historia de El Puerto*, N° 42, El Puerto de Santa María, 2009, pp. 35-62.

³⁹ AGS, Patronato Real, caja 36, fol. 19. *Vid. Izquierdo, op. cit.*, p. 57.

recaudadores no ejercitaran su labor en el cobro de los derechos de carga y descarga, puesto que para ello contaban con el aval de los mandamientos de la Corona y con el auxilio de los justicias de la ciudad de Sevilla, quienes en ocasiones imponían severas penas, tal como se puede apreciar en las quejas que varios armadores enviaron a la Corte por la intervención del alcalde hispalense que actuaba en las playas de Palos de la Frontera llevándose a los trabajadores de estos a las galeras⁴⁰.

JUSTICIAS DEL REY AL SERVICIO DE UN PRESTAMISTA PRIVADO:
EL BANQUERO DE CRISTÓBAL COLÓN

Las exigencias económicas de la Monarquía a los habitantes de las localidades de la comarca del Tinto no se limitaron al impuesto del almojarifazgo mayor de Sevilla, pues en el año 1491 también se observa un evidente interés para que Juanoto Berardi –mercader y prestamista florentino afincado en Sevilla– pudiera cobrar a los vecinos del condado de Niebla y del señorío de Moguer unas deudas contraídas con el italiano, según declaraba la relación efectuada por su factor Francisco Dolfi. En efecto, los reyes católicos en tres documentos emitidos en los meses de febrero, marzo y abril del mencionado año pusieron al servicio de este comerciante la maquinaria administrativa y judicial para obligarlos a pagar lo declarado por este representante de la casa mercantil; en concreto, la primera orden real dictada por Fernando e Isabel el 10 de febrero de 1491 en la ciudad de Sevilla mandaba a los responsables judiciales ocuparse de este asunto que en apariencia tenía un cariz privado derivado de operaciones económicas entre personas particulares tal como se desprende del fragmento de texto que se transcribe a continuación⁴¹:

“A vos Alfon Malaver, alcaide de la villa de Moguer e a los alcaldes e otros justicias qualesquier de la dicha villa e de todas las villas e logares del Condado de Niebla e a cada uno o qualquier de vos salud e gracia, sepades que Francisco Dolfi, fator de Juanoto Berardi florentin nos fiso relación diciendo que algunas personas diz que le devén (...) algunas contías de maravedies e que no enbargado e por muchas veses les ha requerido se los den en pagen diz que no lo han querido ni quieren faser e nos suplicó y pidió por merçed sobrelo le proveyésemos mandándole dar nuestra carta para que luego los dichos maravedies le fuesen pagados (...) e porque vos mandamos que luego veades lo susodicho e llamados e oydas las partes a quien atañe breve y sumariamente syn dar lugar a luengos ni dilaçiones de maliçia fagays al dicho Francisco Dolfi fator cumplimiento de justicia por manera quel dicho fator Dolfi cobre lo suyo e lo aya e alcance e no tengan razón de sobrelo se nos venir a quexa (...) so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedies por la nuestra Cámara e demás mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplase que parescades ante nos en la nuestra corte do quier nos seamos (...)”.

Si se atiende a la información oficial expresada en este documento y en otros manejados en el fondo del Registro General del Sello del Archivo General de Simancas, estas deudas no correspondían a un importe económico que tuviese como destino las arcas

⁴⁰ Izquierdo, *op. cit.*, p. 57.

⁴¹ AGS, RGS, leg. 149102, N° 57.

de la hacienda castellana, sino que iban a engrosar el caudal de un mercader de origen extranjero residente en la ciudad hispalense. Partiendo de esta premisa resulta de interés que los titulares de la monarquía ejercieran a través de los jueces cierta presión sobre los súbditos de estos señoríos jurisdiccionales con el fin de que saldaran sus posibles compromisos monetarios con un particular; esta coerción parece de proporciones muy similares a la presión del fisco desplegada en el restablecimiento de la recaudación del almojarifazgo mayor en los dos años previos al primer viaje colombino. Por ello, habría que interrogarse sobre la causa que generaba esta preocupación en los reyes católicos si teóricamente no afectaba a su erario. ¿Les influía en el aplazamiento del pago de alguna deuda contraída por la Corona con Juanoto Berardi o, en su caso, a alguna empresa o proyecto de la Corona?

Desde luego, estas hipótesis no son descartables en absoluto si se consideran varias variables. Por un lado, la prisa declarada por Isabel y Fernando para que el factor Dolfi pudiera cobrar de forma rápida, sin “dilaciones de malicia” –según se decía en el formulario habitual–, las cuantías pendientes como si fuera una cuestión de urgencia relevante para la hacienda castellana hasta el punto de ordenar que compareciesen los deudores ante ellos en la Corte en el caso de que incumpliesen su mandato; por otra parte, Juanoto Berardi se encontraba vinculado a la financiación de las empresas militares de Castilla desde años anteriores, en concreto en 1489 fue requerido para entregar un empréstito forzoso de 60.000 maravedíes con el objetivo de financiar el cerco de la ciudad de Baza durante la guerra de Granada⁴². De igual modo, el prestamista florentino aportó recursos económicos para la conquista de La Palma en las islas Canarias, un conflicto armado que finalizó en 1492⁴³. Por último, Juanoto Berardi participó en los viajes de exploración del nuevo continente como prestamista de Cristóbal Colón; no en vano, confesaba el 15 de diciembre de 1495, al otorgar su testamento, que el Almirante le debía 180.000 maravedíes, además del importe correspondiente a los servicios y trabajos que había realizado para él y su familia durante tres años “andando como he andado muchos caminos y sufriendo afanes”⁴⁴. De la revelación que hacia el banquero en su última voluntad al manifestar que realizó negocios con el genovés “tres años ha”, así como de la estancia de ambos en Santa Fe de Granada en los meses previos a la firma de las capitulaciones se desprende que su vinculación con el proyecto colombino comenzó muy posiblemente en 1492 y, como demuestra una frecuente correspondencia con la Administración Real, continuó hasta su fallecimiento ocupándose de los intereses del Almirante⁴⁵, de su re-

⁴² Requerimiento a Juanoto Berardi efectuado en Sevilla el dos de noviembre y el uno y tres de diciembre de 1489. Texto transscrito en Consuelo Varela, *Colón y los florentinos*, Madrid, Alianza Editorial, 1988, pp. 138-139. De las relaciones del prestamista italiano con los reyes católicos es prueba, también, dos salvaconductos concedidos el 16 de julio de 1486 y el 6 de abril de 1490. Martín Fernández de Navarrete, *Viajes de Américo Vespucio*, Madrid, Espasa Calpe, 2003, p. 167.

⁴³ Miguel Ángel Ladero Quesada, *El entorno hispánico de Cristóbal Colón*, Madrid, Universidad Complutense, 1990, N° 137, p. 13. www.cervantesvirtual.com/obra/el-entorno-hispanico-de-cristobal-colon [Fecha de consulta: 15 de junio de 2015].

⁴⁴ Duquesa de Berwick y de Alba, *Autógrafos de Cristóbal Colón y papeles de América*, Madrid, Est. Tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892, pp. 7-9.

⁴⁵ En torno a la participación de Juanoto Berardi en la segunda expedición de Cristóbal Colón puede verse María Montserrat León Guerrero, *El segundo viaje colombino*, tesis de doctorado, Valladolid, Universidad

presentación ante la Corona y de la preparación de las armadas⁴⁶; de ahí que diferentes historiadores –entre ellos Juan Manzano y Consuelo Varela– mantengan la tesis de que el mercader florentino le proporcionó a Cristóbal Colón una “ochava” parte de los recursos necesarios para organizar la primera expedición, aunque finalmente fueron 500.000 maravedies –el doble de lo acordado en las capitulaciones⁴⁷. Por su parte, la deuda que el factor Dolfi manifestaba en 1491 que habían contraído los vecinos de Moguer y San Juan del Puerto con Juanoto Berardi, sin contabilizarse algunas otras que pudieran estar pendientes de cobro en otras poblaciones del condado de Niebla, era de 90.000 maravedies, lo cual suponía casi una quinta parte de la aportación de Cristóbal Colón al primer viaje al “Nuevo Mundo” en el caso que lo hubiera dedicado a un préstamo a su compañero de negocios⁴⁸. Sea cual fuere el destino final de lo recaudado, es evidente el especial interés que tenía la Corona en este asunto; de ello es prueba manifiesta el hecho de que el 18 de marzo de 1491, solo treinta y ocho días después de la orden real reseñada con anterioridad en la que se mandaba al alcaide de Moguer y a otros justicias del condado de Niebla que actuaran para que el banquero florentino pudiera rescatar parte de su caudal, se enviaba un documento de ejecutoria instando a Luis de Flores –juez ejecutor designado para resolver esta cuestión– a impartir justicia en función de los plazos fijados entre las partes⁴⁹. No conformes los reyes católicos con el discurrir de los acontecimientos, y demostrando cierta impaciencia por la culminación del proceso de recuperación de los caudales correspondientes a un prestamista privado, remitió de nuevo el 27 de abril de 1491 a Alfon Fernández Malaver, alcaide de Moguer, un requerimiento para que se ocupara de la ejecución del pago de los contratos efectuados por Juanoto Berardi con los vecinos de la villa, apremiándolo e, incluso, amenazándolo con tener que asumir el costo de un juez que enviaría la Casa Real si él no cumplía con el mandato; asimismo, este documento emitido por la Cancillería en la ciudad de Sevilla desaprobaba la cobranza de las deudas en forma de bienes raíces y muebles tal como se había pretendido hacer previamente por los moguereños –según la relación de hechos presentada por el factor Dolfi– y, por ello, encomendaba al mencionado alcaide a vender y rematar las mencionadas propiedades en “pública almoneda” para que se entregase su valor en metálico al mercader florentino⁵⁰. El conjunto de estas decisiones reseñadas y adoptadas por los reyes católicos en materia judicial para que los habitantes de los señoríos de

de Valladolid, 2000, pp. 112, 115-117 y 122-123, www.cervantesvirtual.com/obra/el-segundo-viaje-colombino-0/ [Fecha de consulta: 10 de mayo de 2015].

⁴⁶ En efecto, Juanoto Berardi disponía de un poder de Cristóforo Colombo para que pudiera gestionar las expediciones a Indias en su nombre; así lo reconocían los reyes católicos en una carta dirigida a Juan de Fonseca y redactada en Segovia el 15 de julio de 1494: “Ya sabeyis lo que vos avemos escripto sobre el despacho de las caravelas que han de yr a las yslas de las yndias. Agora va alla Juanoto Berardi para entender en ello en nombre del almirante de las dichas yslas, porque tiene su poder para ello, el qual ha de tener libro e cuenta e rasón asy de lo que se ha gastado fasta aquí como de lo que aquí adelante se gastare (...).” Transcripción de la carta real en Juan Pérez de Tudela (dir.), *Colección documental del Descubrimiento (1470-1506)*, Madrid, Mapfre, 1994, tomo II, p. 651.

⁴⁷ Varela, *op. cit.*, pp. 50-52 y 63.

⁴⁸ AGS, RGS, leg. 149103, N° 75.

⁴⁹ Documento citado en la nota anterior.

⁵⁰ AGS, RGS, leg. 149104, N° 298.

Moguer y Niebla saldaran sus deudas con un particular y, sobre todo, la exigencia de la cobranza en forma de moneda suprimiendo la posibilidad de efectuarse el pago en especie indica, sin duda, que los monarcas se encontraban muy interesados en una recapitalización monetaria inmediata de Juanoto Berardi y, de igual modo, en dotarlo de liquidez e, incluso, en que de esta manera la Corona pudiera aplazar el reembolso de los propios préstamos que le había concedido este banquero italiano. A este respecto, la presión del Estado a través de sus jueces sobre los habitantes de las villas asentadas a orillas del río Tinto podría justificar la hipótesis de la necesidad de contar con una persona dedicada a las actividades financieras como Juanoto Berardi que pudiera disponer de capital líquido para afrontar de manera inmediata las empresas militares y de expansión atlántica que se estaban gestando o ejecutando en el periodo de 1491-1492. En cualquier caso, Isabel de Castilla y Fernando de Aragón confiaron en el prestamista y agente del Almirante, y mantuvieron con él una continuada relación financiera como lo demuestra, entre otras fuentes, un mandamiento real dictado el 10 de julio de 1494, en el que se ordenaba al jurado Fernando de Medina que se le diesen 75.000 maravedís “de cierto prestado que prestó por nuestro mandado”⁵¹. Sin duda, las empresas comunes llevadas a cabo por la Corona con la contribución del mercader-banquero florentino con anterioridad a 1494 motivaron que fuese considerado por los reyes católicos como un hombre de su confianza hasta el punto de ser descrito ante Juan de Fonseca –arcediano de Sevilla– como una persona en que “mirará con toda fidelidad las cosas de nuestro servicio”⁵².

OTRAS FORMAS DE FISCALIDAD ENCUBIERTA Y DE EXENCIOS:

APORTACIÓN DE CARABELAS, PRIVILEGIOS Y EXONERACIONES

EN LOS PREPARATIVOS DEL PRIMER VIAJE COLOMBINO

Si bien se ha podido observar cómo a Palos de la Frontera y a otras villas asentadas a orillas del río Tinto se les exigían los almojarifazgos, también resulta evidente que los paisanos de Martín Alonso Pinzón debieron hacer frente a otras contribuciones destinadas a la monarquía como sucedió en el caso de las dos carabelas que el alcalde Diego Rodríguez Prieto y los vecinos de la localidad estuvieron obligados a proporcionar durante dos meses a Cristóbal Colón por mandato real, lo cual suponía como es lógico un ahorro estimable para el erario de la Corona⁵³; no en vano, según consta en la carta ema-

⁵¹ AGS, Cámara de Castilla, libro 1º, fol. 72; Pérez (dir.), *op. cit.*, tomo II, pp. 650-651.

⁵² Carta de los Reyes a Juan de Fonseca redactada en Segovia el 15 de julio de 1494. Copia en la Real Academia de la Historia, Colección Vargas Ponce, tomo LIV, p. 153; Pérez (dir.), *op. cit.*, tomo II, p. 651.

⁵³ Los investigadores que se han acercado a esta temática consideran que el valor del flete de ambas carabelas estuvo en torno a 360.000 maravedís; a esta parte de la financiación de la Armada colombina, según sus cálculos, se sumaría, hasta completar los 2.000.000 de maravedís totales, 1.140.000 maravedís que habría proporcionado la reina Isabel a través de un adelanto efectuado por el escribano de ración Luis de Santángel y 500.000 maravedís adjudicados a Cristóbal Colón, quién los habría obtenido mediante un préstamo. Con-suelo Varela, *Cristóbal Colón y la construcción de un Mundo Nuevo. Estudios, 1983-2008*, Santo Domingo (República Dominicana), Archivo General de la Nación, 2010, vol. cvii pp. 155-161; Juan Manzano Manzano, *Cristóbal Colón: siete años decisivos de su vida, 1485-1492*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1964, pp. 321-324; Jesús Varela Marcos, *Colón y Pinzón, descubridores de América*, Valladolid, Instituto

nada de la cancillería regia, se les requería a los lugareños para que armasen dos embarcaciones a su propia costa y expensas⁵⁴. Con este objetivo los reyes católicos, ante la necesidad de contar con navíos adecuados y con los experimentados marinos palermos y, por supuesto, ante la predisposición para no mermar la hacienda castellana, recurrieron a un procedimiento que se podría considerar una cierta “argucia legal” de manera que así vincularon una parte sustancial de los gastos de la expedición al cumplimiento de una antigua sentencia judicial dictada por el Consejo Real mediante la justificación de ser consecuencia de una condena impuesta por “algunas cosas hechas e cometidas por vosotros en deservicio nuestro”. La real provisión otorgada el 30 de abril de 1492 –por cierto, no era casualidad que coincidiera con la fecha de la carta real que confirmaba las capitulaciones acordadas con Cristóbal Colón en Santa Fe de Granada⁵⁵– recuperaba del olvido la aplicación de un fallo judicial, pero no concretaba en el mencionado documento a qué hechos se estaba haciendo referencia; no obstante, si se contextualizan los posibles “deservicios” penalizados dentro de otros sucesos protagonizados por los marinos de Palos y acontecidos inmediatamente antes del periodo analizado podrían valorarse dos hipótesis: la primera apuntaría a actuaciones comerciales, pesqueras o marítimas en la ruta hacia Guinea que siguiendo la tradición habían desarrollado los palermos, pero que pasaron a ser ilegales tras el tratado de Alcaçovas-Toledo acordado en 1479 entre Alfonso V de Portugal y la reina Isabel de Castilla⁵⁶; la segunda tesis podría derivarse de un apercibimiento realizado en 1486 por sus altezas a la villa de Palos por no haber obedecido la orden de fletar algunas carabelas para que formasen parte de la armada del capitán Melchor Maldonado, que partió del puerto de Sevilla con el fin de socorrer al rey Fernando de Nápoles⁵⁷.

Sea cual fuere la causa de origen, sobre lo que no caben interpretaciones es respecto al hecho de que los habitantes de la localidad portuaria de donde zarpó la expedición colombina se resistieron en un principio a cumplir con el mandato de la Corona y de su Consejo, aunque también es verdad que, por último, se vieron obligados a llevarlo a la práctica a instancia de un poder otorgado el 20 de junio de 1492 al contino Juan de Peñalosa, quien se desplazó a la villa para que se ejecutase la sentencia y, por tanto, que se equipasen y armasen las dos carabelas estipuladas⁵⁸. En efecto, hubo que esperarse, al menos, a fines de junio para que fructificara la puesta a disposición de Cristóbal Colón de dos embarcaciones –*Santa Clara* (también denominada *Niña*) y la *Pinta*–, pues se realizó una segunda real sobrecarta, también redactada en Guadalupe en la misma fecha

Interuniversitario de Estudios de Iberoamérica y Portugal, y Universidad de Valladolid, 2005, pp. 103-105; Jesús Varela Marcos, *El Tratado de Tordesillas en la política atlántica castellana*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1994. www5.uva.es/guia_docente/uploads/2012/437/41514/1/documento1.pdf [Fecha de consulta: 12 de mayo de 2015].

⁵⁴ AGS, RGS, leg. 149204, N° 19; AGI, Patronato, leg. 295, n. 3.

⁵⁵ Es conocido que las capitulaciones fueron otorgadas el 17 de abril de 1492, si bien requirieron su confirmación unos días después mediante otro documento real otorgado el 30 de abril.

⁵⁶ Julio Izquierdo Labrador, “Martín Alonso Pinzón, Colón y la marinería palmera”, en David González Cruz (coord.), *Descubridores de América. Colón, los marinos y los puertos*, Madrid, Sílex Ediciones, 2012, p. 101.

⁵⁷ AGS, RGS, leg. 14860630, N° 29 y 30.

⁵⁸ AGS, RGS, leg. 149206, N° 25.

que la anterior, ordenando de semejante modo a los vecinos de Moguer que facilitasen tres carabelas al genovés⁵⁹. Ante la negativa inicial de los palermos, el mes de julio de 1492 fue vital para obtener el compromiso de estos y de los moguereños, tanto en la aportación de navíos como en la financiación, pues de lo contrario algunos de ellos no hubieran estado incluidos en la relación de tripulantes elaborada por Cristóbal Colón; de este modo, Martín Alonso quedaba registrado en ella como fiador-avalista de los sueldos de Sancho de Rama y de Alonso de Palos, su hermano Vicente Yáñez se hacía cargo del salario de Fernando de Triana, Diego de Lepe lo hacía con respecto a su criado Miguel de Soria y Juan de Moguer del correspondiente a Pedro Tejero, entre otras colaboraciones económicas aportadas al primer viaje colombino por parte de los naturales de estas tierras⁶⁰. Y ello sin citar los diversos testimonios de vecinos de la comarca del Tinto, recogidos en los pleitos colombinos, que se pronunciaban de forma expresa sobre la financiación privada destinada por Martín Alonso Pinzón al primer viaje al “Nuevo Mundo”.

A estas contribuciones monetarias se sumarían las colaboraciones forzosas efectuadas por los habitantes de las localidades ribereñas del río Tinto y de su entorno más inmediato donde fueron armadas las dos carabelas y la nao *Santa María*, ya que estuvieron obligados por una real provisión dictada el 30 de abril de 1492 y comunicada a las autoridades locales –en una fecha que coincidía otra vez con el documento de confirmación de las capitulaciones de Santa Fe– a proporcionar bienes de consumo y víveres a precios denominados “razonables”⁶¹. De este modo, se le otorgaba a Cristóbal Colón un trato de favor mercantil al limitar la libre competencia derivada del funcionamiento de la interrelación entre la oferta y demanda, a la que estaba sujeta la organización de cualquier armada privada, restringiendo de esta forma las posibilidades de ganancias de los vecinos productores o comercializadores de las mercancías que se adquiriesen. Desde luego, era una decisión de la Corona dirigida a reducir el presupuesto económico destinado al primer viaje colombino mediante el control de los precios de los productos alimenticios como el pan, vino, carne y pescado y de otros bienes y pertrechos necesarios como pólvora, jarcías, madera, entre otros. De igual modo, se regularon los ingresos de los carpinteros y de otros maestros profesionales que fueron requeridos para elaborar bienes manufacturados o participar en las labores de mantenimiento o reparación de las embarcaciones. Aunque se trataba de una orden redactada con carácter general para todas las ciudades y villas costeras de Andalucía, resulta evidente que afectaba en mayor medida a las localidades de la comarca del río Tinto y a los puertos donde se encontraban ancladas las embarcaciones colombinas, pues la adquisición de mercancías en otros lugares más distantes no tenía sentido una vez que se había intervenido el valor de ellas gracias a la mencionada provisión real, pues, como es lógico, si hubiera sido necesario

⁵⁹ Comisión al contino Juan de Peñalosa otorgada en Guadalupe el 20 de junio de 1492. AGS, RGS, leg. 149206, N° 1.

⁶⁰ Relación de la gente que fue con Cristóbal Colón en 1492 y anotaciones autógrafas del Almirante efectuadas el 16 de noviembre de 1498. Consuelo Varela (Introducción, transcripción y notas), *Documentos colombinos en la Casa de Alba*, Madrid-Sevilla, Ed. Diputación Provincial de Sevilla y Testimonio Compañía Editorial, 1989, pp. 50-52; Pérez (dir.), *op. cit.*, tomo I, pp. 99-108.

⁶¹ Provisión original de los reyes católicos fechada en Granada el 30 de abril de 1492. AGI, Patronato, leg. 295, N° 4.

desplazarlas desde otros lugares de Andalucía se podría haber encarecido el costo final como consecuencia del importe económico que habrían tenido que destinar al medio de transporte utilizado para este menester.

Por otra parte, la Corona eximió del pago de derechos y tributos a la compra de vítaullas, mantenimientos, pertrechos, jarcias y “otras cualesquier cosas” que Cristóbal Colón u otras personas por delegación suya adquiriesen para destinárselas a la Armada que se estaba preparando; en efecto, una real cédula emitida el 30 de abril de 1492 en Santa Fe de Granada y otra el 15 de mayo de ese mismo año daban cuenta de estas exenciones y de su difusión a través del almirantazgo mayor de la mar, así como entre los oficios relacionados con la cobranza de impuestos en los lugares de realengo y de señorío (arrendadores, almojarifes, diezmeros, portazgueros, alcaldes de saca, fieles, aduaneros, guardas, cogedores y recaudadores en general)⁶².

Sin duda, estas exoneraciones tributarias y las contribuciones encubiertas que estuvieron obligados a afrontar los vecinos de Palos y de la comarca del río Tinto en forma de penalizaciones de la Corona justificadas por el concepto de “deservicios” o mediante la intervención de los precios de los productos facilitaron la infraestructura y los recursos indispensables para la travesía del océano Atlántico; en concreto, las carabelas y el correspondiente avituallamiento de la tripulación.

A MODO DE CONCLUSIÓN

La historiografía se ha centrado en manifestar el protagonismo de los lugares ribereños del Tinto vinculados a la gestación del primer viaje colombino en cuanto a la aportación de las dos carabelas por mandato de la Corona y al reclutamiento de los marinos que acompañaron al genovés; no obstante, en la cuestión de la financiación no se han explorado en su totalidad las dudas razonables que todavía existen sobre la procedencia de una parte de los fondos económicos invertidos en esta expedición atlántica, cuyo cuestionamiento ya se comenzaba a observar desde el siglo XVI en los denominados pleitos colombinos. En este sentido, el trabajo de investigación que presento ahora ha pretendido indagar en materia tributaria en ese “fondo borroso”, poco estudiado, de las “circunstancias andaluzas” al que se refería con esta terminología muy acertada el profesor Miguel Ángel Ladero Quesada⁶³. A este respecto, partiendo de la dificultad generada por la ausencia de documentación en los archivos locales que pueda aclarar posibles aportaciones de particulares o de los municipios implicados en la financiación de los preparativos, he realizado un cruzamiento de todas las fuentes documentales disponibles en diferentes archivos nacionales y señoriales, que demuestran con claridad el proyecto de la monarquía de aumentar la presión fiscal en los años 1491 y 1492, sobre todo en cuanto a la cobranza del almojarifazgo mayor, de manera que así se ha podido apreciar en Palos de la Frontera, Moguer, Huelva, San Juan del Puerto y otros lugares del condado de Niebla a causa de la decisión adoptada por los reyes católicos durante

⁶² AGI, Patronato, leg. 295, N^{os}. 6 y 7; Pérez (dir.), *op. cit.*, tomo I, pp. 86-87 y 93-94.

⁶³ Ladero, *El entorno hispánico..., op. cit.*, p. 1.

el periodo de negociaciones con Cristóbal Colón e, incluso, en los mismos días que la Corona confirmó las capitulaciones de Santa Fe o gestionó su principal esfuerzo inversor –la compra de la mitad del señorío de Palos de la Frontera– con el fin de que los navíos partiesen de este puerto de realengo en su ruta para arribar a las tierras que se encontraban al otro lado del océano Atlántico. Desde luego, el análisis de la secuencia cronológica evidencia que la firma de documentos que garantizaban un compromiso por parte de la hacienda castellana con el proyecto colombino coincidían en fecha con otros que implicaban la exigencia de contribuciones a los habitantes de esta zona de la Baja Andalucía y, por ende, mostraban su vinculación. En todo caso, la actitud de los reyes, de forzar las voluntades de los súbditos mediante órdenes reales, envío de pesquisidores, y procedimientos judiciales no pudo impedir las resistencias y enfrentamientos con los funcionarios que se produjeron en estos municipios ribereños como consecuencia de la pérdida de derechos, exenciones y franquicias que disfrutaban sus habitantes desde reinados anteriores. Además, he podido demostrar de igual modo, mediante la interrelación de fuentes documentales probatorias de diferentes actividades económicas, que los monarcas, de forma paralela también al proceso de recrudecimiento de las imposiciones tributarias, dieron diferentes mandatos a miembros de la administración de justicia para que Juanoto Berardi –agente, representante y prestamista del Almirante de las Indias– cobrara deudas que, según él, no querían pagarle los vecinos de Moguer y San Juan del Puerto, contribuyendo la Corona por esta vía a la recapitalización y liquidez del caudal privado de un hombre de negocios florentino que pudo haber utilizado esos recursos económicos conseguidos con la ayuda de los reyes católicos para financiar un posible empréstito (la “ochava” parte) que –según la hipótesis de la doctora Consuelo Varela⁶⁴– habría concedido al genovés para destinarlo al primer viaje al “Nuevo Mundo”. Por otra parte, en esta investigación he prestado atención a una cuestión que habitualmente ha pasado desapercibida; no en vano, dejo constancia de que el costo de los preparativos de la Armada y, por tanto, el montante presupuestario necesario se redujo como resultado del control impuesto por la Corona a los precios de los productos de avituallamiento proporcionados por los particulares a Cristóbal Colón, así como por la regulación de los salarios de los hombres de oficios, restringiendo de esta forma la posibilidad de obtener ganancias de sus actividades profesionales mediante el procedimiento de intervención de la libre competencia por parte de las autoridades del Estado.

Quizá tras el análisis de estas fuentes documentales se puedan comprender en su justo término las palabras de Gonzalo Fernández de Oviedo con las que iniciábamos el artículo, pues este ilustre cronista afirmaba que sus majestades acostumbraban a poner más “papel e buenas palabras” en los descubrimientos que “hacienda e dinero”; en este contexto se entiende que los habitantes de las localidades bañadas por el río Tinto pudieran haber contribuido con una parte sustancial de la financiación del primer viaje colombino mediante el esfuerzo fiscal detectado en las fuentes históricas y mediante otras aportaciones exigidas por la Corona. Dicho esto, hasta el momento se disponen de diferentes publicaciones que han realizado estimaciones cuantitativas sobre la procedencia de los dos millones de maravedís dedicados a preparar la Armada (el 10,89% de la

⁶⁴ Varela, *Cristóbal Colón y la construcción...*, *op. cit.*, p. 160.

financiación total de la infraestructura requerida para la expedición), cuya distribución ha sido asignada por los historiadores que han abordado esta temática, mediante un trabajo meritorio de reconstrucción, a aportaciones de la monarquía (1.140.000 maravedís⁶⁵) y el resto repartidos entre Cristóbal Colón, prestamistas y particulares, incluidos algunos vecinos de Palos de la Frontera como los Pinzón⁶⁶; sin embargo, hasta el presente las diferentes investigaciones efectuadas, ante la imposibilidad de encontrar fuentes cuantitativas en los archivos que reflejaran esta cuestión, han dejado al margen el asunto del origen del importe de los 16.400.000 maravedís (89,13% del total) con los que los monarcas pudieron comprar al linaje nobiliario de los Cifuentes el puerto de Palos y la mitad del señorío con el objetivo de que las dos carabelas y la nao *Santa María* zarparan de tierras de jurisdicción real. Es decir, quedaba por aclarar casi el noventa por ciento de la inversión realizada para ejecutar el primer viaje colombino⁶⁷; por tanto, los resultados de este estudio que ahora presento también suponen la identificación de una estrategia fiscal y contributiva aplicada a las localidades portuarias donde se gestó el viaje ultramarino que proporcionaba un acrecentamiento de los recursos de la hacienda castellana, que podría explicar el origen, al menos, de una parte de los fondos con los que podría haberse costeado la compra del puerto de Palos y, de este modo, posibilita el conocimiento de otros ingresos económicos para las arcas del erario procedentes de los habitantes de Palos de la Frontera, Moguer, San Juan del Puerto y Huelva, que como es evidente no han sido explorados con anterioridad y, por ello, su análisis representa una aportación novedosa a la historiografía. En cualquier caso, además de las conclusiones obtenidas y reseñadas, la simultaneidad cronológica y las correlaciones existentes entre el aumento de la presión fiscal y el costo de los preparativos para la navegación oceánica colombina detectadas en las fuentes manejadas han conducido a plantear la hipótesis de que, al menos, una parte de su financiación podía haber procedido de los ingresos derivados de la política de los reyes católicos destinada a aumentar los tributos recaudados en estas villas portuarias a partir de 1491 y 1492 ante la situación de una hacienda real que se encontraba exhausta como consecuencia de los gastos realizados en la conquista del reino nazarí de Granada.

⁶⁵ Esta cantidad económica fue proporcionada por Luis de Santángel mediante un crédito puente que le sería devuelto poco después por los reyes católicos. Miguel Ángel Ladero Quesada, “Actividades de Luís de Santángel en la Corte de Castilla”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, Nº 19, Sevilla, 1992, p. 241.

⁶⁶ Francisco Morales Padrón, “Las relaciones entre Colón y Martín Alonso Pinzón”, en *Revista de Indias*, Nº 83, vol. xxi, Madrid, 1961, pp. 97-98. Juan Manzano Manzano y Ana María Manzano Fernández-Heredia, *Los Pinzones y el descubrimiento de América*, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1988, tomo I, p. 30.

⁶⁷ Con todo, la obtención de esta potestad regia sobre el puerto de Palos tendría los correspondientes efectos económicos en materia de ingresos a partir de entonces, aunque la cuantiosa inversión realizada superaba con creces las posibilidades de rendimiento a medio plazo de las rentas anuales que podría conseguir la Corona por la mitad del señorío adquirida. En este sentido, pueden verse los datos expresados en la nota 13 de este artículo.